



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cuatro (4) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Exoneración de Alimentos.

Demandante: Francisco Javier Ladeus Romero

Demandado: Iván Andrés Ladeus Herrera

Radicado N° 2021-0009600

CONSIDERANDO:

Vista la nota secretarial que antecede, estando notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, vencido el término de traslado de la misma habiendo sido dada en traslado las excepciones de mérito que bajo la contestación de los hechos de la demanda se encontraron presentadas, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, fijará fecha para la celebración de las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

DISPONE:

1. Señalar el día veintisiete (27) de mayo del año 2022 a partir de las 9:00 a.m. para llevar a efectos la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, donde se surtirán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se dictará sentencia de fondo o sentencia anticipada, audiencia que se efectuará por medios virtuales a través de la plataforma Life Size.

2. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia. Dese a conocer el siguiente como el link de audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14317738>.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

6. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

7. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

8 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

9. PRUEBAS

En consonancia con lo contemplado por el artículo 392 CGP, decrétese y ténganse como

pruebas las siguientes:

9.1. Aportadas y pedidas por la parte demandante.

9.1.1. Documental. Téngase como prueba documental la arrimada con la demanda por la parte demandante, la cual será analizada conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno para ello.

9.2. Pedidas y aportadas por la parte demandada. No existe pronunciamiento alguno sobre la demanda, no existe solicitud ni aportación de pruebas por esta parte.

9.2.1. Documental. Téngase como prueba documental la arrimada con la contestación de la demanda por la parte demandada, la cual será analizadas conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno para ello.

9.3. De oficio. Téngase por incorporado a este expediente el caudal probatorio documental que hace parte del proceso verbal de fijación de cuota de alimentos del que surge el presente proceso, en atención de lo postulado por el artículo 390 parágrafo 2º del Código General del Proceso que ordena que todos los procesos que versen sobre modificación o exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y con el mismo expediente inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cb9a74754f098f66193b242dbbd968fb046db09cfb87a1907cc47d4934e0aa**

Documento generado en 04/05/2022 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>